

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO
**FUERZA
OAXACA**
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de marzo de 2026.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
13 MAR 2026
14:45 HRS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 Y EL ARTÍCULO 18 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA RAZÓN DE LA VIDA”

DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

Dip. María Eulalia Velasco Ramírez
SAN PEDRO POCHUTLA DISTRITO 25



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ, PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO.**

Diputada **MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político **FUERZA POR OAXACA** de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 Y EL ARTÍCULO 18 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas y de las sociedades. En el sistema jurídico mexicano, este derecho se encuentra reconocido como un derecho humano de carácter universal, cuyo ejercicio efectivo es indispensable para la construcción de una sociedad democrática, igualitaria y con mayores oportunidades de desarrollo.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, establece que toda persona tiene derecho a la educación y que el Estado —Federación, entidades

¹ Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la*



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

federativas y municipios— tiene la obligación de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, bajo los principios de universalidad, inclusión, equidad, gratuidad y excelencia.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1° constitucional dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad².

En ese sentido, el derecho a la educación no debe entenderse únicamente como el acceso formal a un sistema educativo, sino como la garantía efectiva de que los servicios educativos se presten de manera continua, regular y en condiciones que permitan el aprendizaje y desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

² Artículo 1.- El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

...

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derecho humanos. Cuando exista alguna contradicción o conflicto en la aplicación de dos o más derechos humanos, el juzgador o autoridad respectiva aplicarán la ponderación, razonable, fundada, idónea y atendiendo a las necesidades de cada caso



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

El derecho a la educación se encuentra ampliamente reconocido en el derecho internacional de los derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26, establece que:

"Toda persona tiene derecho a la educación."

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13³, reconoce el derecho de toda persona a la educación y establece la obligación de los Estados de garantizar su plena efectividad.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 28, numeral 1⁴, dispone que los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación y deberán adoptar medidas para garantizar que dicho derecho sea ejercido progresivamente y en condiciones de igualdad.

³ Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

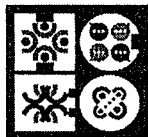
...

⁴ Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

...





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Particular relevancia tiene el principio del interés superior de la niñez, previsto en el artículo 3⁵ de la citada Convención, el cual establece que en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes deberá atenderse primordialmente a su interés superior.

Este principio también se encuentra reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁶, la cual establece que todas las autoridades deben adoptar medidas para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, entre ellos el derecho a la educación.

⁵ Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

⁶ Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

La Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷ ha sostenido de manera reiterada que el derecho a la educación implica no sólo el acceso al sistema educativo, sino también la obligación del Estado de garantizar su prestación efectiva.

En diversos precedentes, el Alto Tribunal ha señalado que los derechos sociales, como el derecho a la educación, imponen obligaciones positivas al Estado, entre ellas la adopción de medidas que permitan asegurar la disponibilidad, accesibilidad y continuidad de los servicios educativos.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. *Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;*

⁷ CUADERNOS DE JURISPRUDENCIA núm. 6 Derecho a la educación.- **Fecha de publicación 1 de noviembre de 2020; Serie Cuadernos de jurisprudencia.- Número de páginas 92.- ISBN-e 978-607-552-174-9**



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Asimismo, la Suprema Corte ha reconocido que el interés superior de la niñez constituye un principio rector que debe guiar la actuación de todas las autoridades, particularmente cuando se trata de garantizar derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, la interrupción prolongada de los servicios educativos puede traducirse en una afectación directa al derecho a la educación, al desarrollo integral de la niñez y a la igualdad de oportunidades.

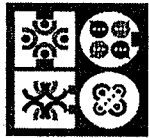
Por tanto, la educación es un servicio público esencial cuya prestación corresponde al Estado. En consecuencia, las autoridades educativas tienen la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para asegurar que el servicio educativo se preste de manera continua y regular.

Ahora bien, en diversas regiones del país, particularmente en comunidades rurales o de alta marginación, la suspensión prolongada de actividades escolares puede generar impactos significativos en la trayectoria educativa de niñas, niños y adolescentes, llegando incluso a provocar rezago educativo, abandono escolar o pérdida del ciclo escolar.

Ante tales situaciones, resulta indispensable que el marco jurídico estatal establezca mecanismos claros que permitan restablecer de manera inmediata la prestación del servicio educativo cuando éste se vea interrumpido, garantizando en todo momento el derecho de las y los estudiantes a recibir educación.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer la responsabilidad del Estado en la continuidad del servicio educativo, incorporando disposiciones que permitan a la Autoridad Educativa Estatal adoptar medidas oportunas cuando la prestación del servicio docente se suspenda o interrumpa.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

De manera tal, que con la presente iniciativa se propone reformar el artículo 14 y adicionar el artículo 18 Bis de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el propósito de:

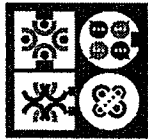
- Establecer de manera expresa la obligación del Gobierno del Estado de garantizar la continuidad del servicio educativo en los planteles escolares.
- Prever mecanismos que permitan restablecer de manera inmediata la prestación del servicio educativo cuando éste se vea interrumpido.
- Priorizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir educación, bajo el principio del interés superior de la niñez.
- Reconocer las particularidades de las comunidades rurales e indígenas, donde el acceso a tecnologías de la información puede ser limitado, privilegiando en estos casos la educación presencial.

De esta manera, la iniciativa busca fortalecer el marco jurídico estatal para asegurar que ninguna niña, niño o adolescente vea afectado su derecho a la educación como consecuencia de la interrupción de los servicios educativos.

En suma, garantizar el derecho a la educación implica no sólo asegurar el acceso al sistema educativo, sino también garantizar que el servicio educativo se preste de manera continua y efectiva.

Es así que la presente iniciativa responde a ese compromiso constitucional e internacional, colocando en el centro de la acción del Estado el interés superior de niñas, niños y adolescentes, y estableciendo mecanismos que permitan evitar que la suspensión de actividades escolares afecte su derecho a recibir educación.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Con esta reforma se fortalece el sistema educativo estatal y se avanza en la consolidación de un marco jurídico que garantice el ejercicio pleno del derecho a la educación para todas y todos.

Ahora bien, para una mayor comprensión a continuación se inserta el cuadro comparativo que permite visualizar la propuesta:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 14. El Gobierno del Estado tiene la obligación constitucional y legal de proporcionar educación básica: preescolar, primaria y secundaria; media superior y formación de docentes, asimismo proporcionará educación inicial, especial, física, artística y para adultos en sus tres modalidades Centros de Enseñanza Ocupacional (CEO'S), Centros de Educación Básica para Adultos y Centros de Educación Extraescolar (CEBA'SCEDEX), y Misiones Culturales. Además de proporcionar la educación a que se refiere el párrafo anterior, el Gobierno del Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior. (SIN CORRELATIVO)	Artículo 14. ...: ... El Gobierno del Estado deberá garantizar la continuidad del servicio educativo en los planteles escolares cuando por cualquier circunstancia se



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

(SIN CORRELATIVO)

suspenda o interrumpa la prestación del servicio docente, implementando las medidas administrativas, académicas o extraordinarias necesarias para evitar la interrupción del proceso educativo y salvaguardar el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir educación.

Artículo 18 Bis. Para garantizar el acceso, permanencia y conclusión de estudios de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo estatal, la Autoridad Educativa Estatal deberá asegurar la continuidad del servicio educativo en los planteles escolares, adoptando las medidas necesarias cuando por cualquier circunstancia se suspenda o interrumpa la prestación del servicio docente.

Cuando la suspensión de actividades escolares derive de la ausencia injustificada del personal docente o de la negativa a desempeñar sus funciones, y existan condiciones para la prestación del servicio educativo garantizadas por las autoridades competentes, las autoridades municipales o la comunidad escolar, la Autoridad Educativa Estatal deberá implementar de manera inmediata mecanismos que permitan restablecer el servicio educativo. Para tales efectos podrá:

I. Designar de manera inmediata al personal docente que cubra la ausencia



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

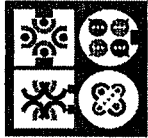
	y garantice el desarrollo regular de las actividades escolares; II. Implementar mecanismos extraordinarios de atención educativa presencial en el propio plantel o en instalaciones educativas cercanas; y III. Adoptar las medidas administrativas o académicas necesarias para evitar la interrupción del ciclo escolar. En comunidades rurales, indígenas o en aquellas donde existan limitaciones de acceso a tecnologías de la información, la Autoridad Educativa Estatal deberá privilegiar la prestación del servicio educativo de manera presencial. Las medidas previstas en este artículo deberán aplicarse priorizando en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes y su derecho a recibir educación.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 Y EL ARTÍCULO 18 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

ÚNICO. Se **añaden** un tercer párrafo al artículo 14 y el artículo 18 Bis, a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

...

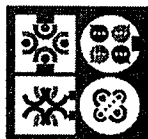
El Gobierno del Estado deberá garantizar la continuidad del servicio educativo en los planteles escolares cuando por cualquier circunstancia se suspenda o interrumpa la prestación del servicio docente, implementando las medidas administrativas, académicas o extraordinarias necesarias para evitar la interrupción del proceso educativo y salvaguardar el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir educación.

Artículo 18 Bis. Para garantizar el acceso, permanencia y conclusión de estudios de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo estatal, la Autoridad Educativa Estatal deberá asegurar la continuidad del servicio educativo en los planteles escolares, adoptando las medidas necesarias cuando por cualquier circunstancia se suspenda o interrumpa la prestación del servicio docente.

Cuando la suspensión de actividades escolares derive de la ausencia injustificada del personal docente o de la negativa a desempeñar sus funciones, y existan condiciones para la prestación del servicio educativo garantizadas por las autoridades competentes, las autoridades municipales o la comunidad escolar, la Autoridad Educativa Estatal deberá implementar de manera inmediata mecanismos que permitan restablecer el servicio educativo. Para tales efectos podrá:

- I. Designar de manera inmediata al personal docente que cubra la ausencia y garantice el desarrollo regular de las actividades escolares;





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

II. Implementar mecanismos extraordinarios de atención educativa presencial en el propio plantel o en instalaciones educativas cercanas; y

III. Adoptar las medidas administrativas o académicas necesarias para evitar la interrupción del ciclo escolar.

En comunidades rurales, indígenas o en aquellas donde existan limitaciones de acceso a tecnologías de la información, la Autoridad Educativa Estatal deberá privilegiar la prestación del servicio educativo de manera presencial.

Las medidas previstas en este artículo deberán aplicarse priorizando en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes y su derecho a recibir educación.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 12 días del mes de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

Dip. María Eulalia Velasco Ramírez
SAN PEDRO POCHUTLA DISTRITO 22

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 Y EL ARTÍCULO 18 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

